



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**1.- Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior de Villavicencio en la sentencia proferida el pasado 7 de marzo de la corriente anualidad.

**2.-** En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y reencausar la actuación conforme a los lineamientos advertidos en el fallo anteriormente referido, fíjese el día miércoles dieciséis (16) de marzo del año 2022, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Adviértase que en la mencionada audiencia, se recaudará el interrogatorio a las partes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada, so pena de las sanciones legales pertinentes. Así mismo, que si no comparecen – partes y abogados – se harán acreedores de las sanciones probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Precítese que la vista pública se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, en el siguiente enlace de conexión:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NmMyMWNjMGEtMDFmMy00ZTNILWI3YWItZTA2YzhmODY3ODUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22649c028f-998b-424d-8399-ff19910144a6%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmMyMWNjMGEtMDFmMy00ZTNILWI3YWItZTA2YzhmODY3ODUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22649c028f-998b-424d-8399-ff19910144a6%22%7d)



El cual, ~~NO será enviado~~ por parte de la secretaría, sino que se entiende comunicado con la notificación de esta providencia.

Como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados, las partes y los testigos, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono. O, en caso de que no cuenten con ello, se acerquen a las instalaciones del Despacho donde se le suministrará el apoyo tecnológico respectivo.

**3.-** Ahora bien, teniendo en cuenta que en el proveído del pasado 21 de septiembre del año en curso se decretaron las pruebas a recaudarse, estese a lo allí dispuesto.

**4.-** Comoquiera que este Despacho mediante auto del 1° de diciembre de 2021 decretó de oficio el testimonio del señor Edilson Hernández García, por secretaría los términos del canon 217 del Código General del Proceso, infórmese la fecha y hora en que se realizará esta audiencia

De lo anterior, déjese constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**

Juez